

Con objeto de originar las menores alteraciones posibles en el normal desenvolvimiento del curso académico se fija el plazo máximo de un año entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Universidades, Juan Antonio Arias Bonet.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

3008

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convocan concursos especiales de traslado para localidades de más de diez mil habitantes, Centros de Educación Preescolar y secciones de los Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Universitarias del Profesorado de E. G. B.

Ilmos. Sres.: Convocado por Resolución de 3 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 15), concurso general de traslados para cubrir en propiedad las vacantes de Centros de Educación General Básica existentes en 1 de septiembre del presente año, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, y siendo preciso proceder de igual forma con respecto a las vacantes de otras especialidades, conforme a las disposiciones legales que rigen en la materia.

Esta Dirección ha dispuesto:

I. Convocatoria de concursos especiales

1.º Se convocan concursos especiales de traslado para cubrir en propiedad las vacantes que correspondan a este medio, producidas hasta 1 de septiembre de 1976, en las siguientes especialidades:

- a) Concurso restringido para localidades de censo superior a diez mil habitantes.
- b) Concurso para Escuelas de Educación Preescolar (maternales y párvulos).
- c) Concurso para secciones de los Colegios Nacionales de prácticas de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica.

II. Normas generales

2.º En todos estos concursos especiales existirán dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

3.º Podrán tomar parte en estos concursos especiales aquellos Profesores que reúnan las condiciones específicas que para cada uno de tales concursos exigen las disposiciones que los regulan.

4.º No podrán solicitar en ninguno de estos turnos los Profesores de cualquiera de las especialidades que se hallen cumpliendo sanción (o sujetos a expediente gubernativo). Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria, así como los méritos que puedan alegar los concursantes, han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1976, con excepción de los reingresados, cuya situación de activo bastará la reúnan en el período fijado para la presentación de solicitudes por el epígrafe VI de la presente convocatoria.

III. Turno de consortes

5.º Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas exigidas en su caso para participar en el concurso de que se trate estén, además, comprendidos en el artículo 733 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952.

6.º El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

7.º Los Profesores que soliciten por este turno pueden concursar, además, por el voluntario, en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

8.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir, por el turno de consortes, quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

9.º Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo pasarán a incrementar las anunciadas en el voluntario.

IV. Turno voluntario

A) Concurso restringido para plazas en localidades de más de diez mil habitantes:

10. Podrán participar en este concurso, por el turno voluntario, los Profesores de Educación General Básica que, contando con dos años de servicios en el Centro desde el que con-

cursan, referidos a 1 de septiembre de 1977, fecha de posesión caso de obtener destino, reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar o haber desempeñado en propiedad, escuela obtenida por concurso-oposición a plazas en localidades de más de diez mil habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado escuela en población de esta clase de censo para participar en este concurso.

b) Haber ganado el concurso-oposición restringido regulado por Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiese desempeñado escuela en localidad de más de diez mil habitantes.

A continuación de los Profesores comprendidos en este apartado, y como grupo aparte, intermedio entre el b) y el c), podrán solicitar los Profesores procedentes del extinguido Plan Profesional, a quienes reconoció este derecho la disposición transitoria 5.ª de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

A estos Profesores les serán computados, por el apartado a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, a efectos de puntuación, los servicios en el Centro desde el que soliciten, no asignándoseles puntuación alguna por el apartado b) —servicios en el Cuerpo de la E. G. B.— al igual que los concursantes de los demás apartados.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera de las Facultades de Filosofía y Letras o Ciencias, y haber desempeñado de hecho, durante dos años, escuela nacional.

d) Desempeñar en propiedad escuela en localidad de más de diez mil habitantes obtenida en régimen general de provisión.

11. A los efectos de este turno voluntario las vacantes sacadas a concurso se dividen en tres categorías.

A) Las de poblaciones de más de quinientos mil habitantes o capitales de Distrito Universitario.

B) Las de cincuenta mil hasta quinientos mil habitantes siempre que no se trate de capitales de Distrito Universitario.

C) Las localidades de más de diez mil habitantes hasta cincuenta mil.

12. Para la adjudicación de vacantes por este turno se seguirán rigurosamente las normas contenidas en el artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), con las aclaraciones efectuadas por el Decreto de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1961), y disposición transitoria 5.ª de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

B) Centros de Educación Preescolar (Párvulos y Maternales).

C) Secciones de los Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Universitarias del Profesorado de E. G. B.

13. Por el turno voluntario de estos dos concursos podrán solicitar los Profesores de las respectivas especialidades que se hallen comprendidos en el artículo 9.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, así como los reingresados y los excedentes que estén en condiciones de reingresar, siempre dentro de la respectiva especialidad.

14. En el turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto del Magisterio, constituyendo los grupos segundo y tercero los comprendidos en las situaciones señaladas en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

15. La preferencia exclusiva para obtener plaza por tal turno en estos concursos será la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos grupos, derivada del total a que asciende la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio (Decreto de 28 de marzo de 1952), exclusivamente por los servicios prestados en centros de la respectiva especialidad, desde que se aprobó el concurso-oposición.

Para las parvulistas procedentes del cursillo de 1952, se considerarán iniciados tales servicios en 1 de junio de 1953.

En caso de empate, decidirá la mayor antigüedad de la promoción de parvulista y, dentro de ésta, el mejor número obtenido en la misma.

En los casos de aspirantes que acuden a concurso sin servicios en la especialidad de párvulos, de haber alcanzado el diploma a que se hace referencia en el número 22 de esta Resolución, la preferencia vendrá determinada por la mayor antigüedad de la promoción de ingreso en el Cuerpo y, dentro de ésta, por el mejor número obtenido en la lista general de la oposición.

16. La puntuación por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo será tenida en cuenta para concurso especial cuando tal puntuación haya sido concedida precisamente por actividades desarrolladas en Centros de la respectiva especialidad, sin que se consideren válidas las que se obtuvieron cuando el Profesor no tenía la especialidad a la que corresponde el concurso.

17. Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio se considerarán dobles cuando hayan sido realizados en Centros dependientes de la Misión Cultural de España en Marruecos, siempre que fueran superiores a cinco años, y no se haya hecho uso de este derecho en otros concursos alcanzando destino.

V. Condiciones comunes al concurso general de traslados

18. Son condiciones comunes al concurso general de traslados y, por tanto, a los que por la presente se convocan, las relativas a:

- Peticiones «sin consumir plaza» contenidas en el epígrafe VI, número 16, de la convocatoria del concurso general, con la limitación a un solo nombramiento que al mismo señala, y que se aplicará en igual forma y se solicitará de modo análogo.
- Irrenunciabilidad de destinos, epígrafe IX, número 20.
- Permutas y excedencias, epígrafe X, números 21 y 22.

VI. Plazo de peticiones

19. El plazo de peticiones para ambos turnos de cada especialidad será de veinte días naturales a partir del siguiente al en que se publique en el «Boletín Oficial» de este Ministerio de Educación y Ciencia la relación de vacantes a proveer en estos concursos, según las normas contenidas en el número 25 de la convocatoria del concurso general. Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife el plazo de solicitudes se entenderá prorrogado en cinco días.

Todos los plazos que se relacionan en estos concursos se entenderán días naturales.

VII. Instancias y documentación

20. Las instancias de solicitud, iguales al modelo utilizado en los concursos especiales de años anteriores, y acompañadas de la correspondiente documentación, se presentarán en la forma señalada en el epígrafe XIII, número 26, de la convocatoria del concurso general.

21. Quienes acudan al concurso restringido para plazas en localidades de más de diez mil habitantes, por su condición de Licenciados en Filosofía y Letras o Ciencias, acompañarán a su hoja de servicios copia compulsada del título o, en su defecto, del recibo de haber hecho el depósito para su expedición, justificándose, en este caso, haber finalizado los estudios de la Licenciatura antes del 1 de septiembre de 1976. Los aprobados en el concurso-oposición a plazas en localidades de más de diez mil habitantes acompañarán declaración jurada en la que conste la fecha de la convocatoria del que realizaron, número obtenido y Orden que aprobó el expediente de la oposición y, en su caso, puntuación alcanzada.

22. Las profesoras participantes en el concurso de maternales y párvulos presentarán, asimismo, declaración jurada en la que conste el concurso-oposición por virtud del cual alcanzaron la especialidad de parvulistas, o copia compulsada del diploma de la especialidad de Educación Preescolar, obtenido a través de los cursos convocados al efecto por el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación (I.N.C.I.E.) y Universidad Nacional de Educación a Distancias (U.N.E.F.).

23. Quienes participen en cualquiera de estos concursos especiales por el turno de consortes acompañarán, además, la documentación que exige el número 8.º del epígrafe III de la convocatoria del concurso general de traslados de fecha 3 de diciembre del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 15).

VIII. Tramitación

24. La instancia-petición se ajustará al modelo que sirvió en los pasados concursos especiales y en ella se relacionarán las plazas por orden de preferencia y siguiendo el numérico natural, expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de la instancia se requieren.

Cualquier dato puesto erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones ni considerará por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará o anulará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las plazas solicitadas. Las que resulten ilegibles, no se coloquen los datos de cada vacante en la casilla correspondiente, o no coincidan exactamente con la designación y número con que aquéllas se anuncian, se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas los concursantes. No obstante, y conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los vicios y defectos que hagan anulable una adjudicación, no podrán ser alegados en su día por los causantes de los mismos para fundamentar en ellos la renuncia a la vacante adjudicada.

25. Las Delegaciones que reciban instancias cuya tramitación corresponda a cualquier otro de estos Organismos, procederán conforme previene los números 1 y 2 del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, remitiéndolas directamente a la Delegación que corresponda, dentro de las veinticuatro horas de su recepción.

No se harán cargo de las solicitudes presentadas fuera de plazo, ni de las que no se encuentren explícitamente comprendidas en los grupos y condiciones que se precisan para concursar. Las que reciban por correo en alguna de estas formas, las devolverán al día siguiente a los interesados. Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de instancias, siempre que la entrega se haga personalmente.

En los casos en que se dejen de consignar con toda claridad alguno de los datos que han de incluirse en la petición, no se

acompañe la documentación exigida, o se hallase a falta de los reintegros legales, se estará a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, requiriendo al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará sin más trámite su petición.

En estos casos, las peticiones de tales concursantes se tramitarán por las Delegaciones como las de los demás, haciendo constar en la cabeza de la petición el defecto a subsanar y la circunstancia del requerimiento al interesado, correspondiendo a esta Dirección General la medida de archivar las peticiones que no se hubiesen completado, a cuyo efecto la respectiva Delegación Provincial oficiará sobre tal extremo a esta Dirección.

26. A cada solicitud los Delegados unirán informe detallado certificando la veracidad de los datos contenidos en la misma; del tiempo de permanencia del solicitante en el Centro o en la localidad, según su caso, en que sirve en propiedad, más el que haya de abonarle prestado provisionalmente en otra; los de propiedad en el Cuerpo de la E. G. B. desde que aprobaron el concurso-oposición, si procediere, y que reúne las condiciones generales para concursar en cada especialidad.

El resumen de la puntuación por cada concepto, y la suma total, constará en el informe y en la parte superior derecha de la instancia. Se consignará igualmente en dicho lugar el número de Registro de Personal y la promoción y número de la lista general obtenido en la misma cuando opositaron a la especialidad de que se trate.

En las peticiones del turno de consortes certificarán que reúnen las condiciones señaladas para solicitar por este turno; que el cónyuge del concursante, si fuere Profesor de E. G. B. sirve en propiedad en la localidad o término municipal a que corresponde la vacante que solicita y que no participa en ninguno de los turnos de estos concursos, así como que los méritos que alega el petitionerario están documentalmente probados, figurando en el informe la calificación que les correspondía.

Cuando el interesado solicita al mismo tiempo por el turno voluntario hará constar la Delegación esta circunstancia en las dos peticiones, independientemente de que lo haga el interesado.

27. De cada instancia formarán las Delegaciones una ficha en la que constará nombre y apellidos del interesado, centro en que sirve, esquema de la puntuación, suma total de ésta y número de Registro Personal.

En el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al en que finalice el de admisión de instancias, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios relaciones de los participantes en cada uno de estos concursos especiales, por orden alfabético de apellidos y resumen de la puntuación de cada interesado, haciendo pública la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas, dando un plazo de ocho días para reclamaciones.

Terminado este plazo, las Delegaciones expondrán por el mismo medio las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a esta Dirección General las peticiones de los concursantes, ordenadas en la forma siguiente: las del turno de consortes por orden alfabético de la localidad que soliciten y provincia que corresponda y dentro de este orden, por las preferencias señaladas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957; las del turno voluntario por orden de mayor a menor puntuación (no alfabético) resolviendo los empates la mayor antigüedad en la oposición de la especialidad de que se trate, o mejor número alcanzado en la lista general de la misma, excepto las peticiones de los concursantes del restringido de traslado que serán remitidas conforme a la clasificación señalada en el número 10, epígrafe IV, de la presente convocatoria.

Al propio tiempo enviarán por separado las instancias y fichas correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniéndose a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta de resolución que formule la Delegación Provincial correspondiente.

28. Las peticiones de los Profesores que presten servicios en Marruecos se cursarán a esta Dirección General por conducto del Consulado de España en Tánger. Las calificaciones de los servicios en este caso se realizarán por la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Preescolar y General Básica.

IX. Concursos especiales de la provincia de Navarra

29. De conformidad con lo establecido en el número 2.º de la disposición final de la Ley General de Educación y Decreto de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), se convoca, asimismo, concurso para proveer vacantes en Centros Estatales, en los concursos de las respectivas especialidades a que la presente convocatoria se refiere, y que corresponden a tales medios de provisión en la provincia de Navarra.

30. Podrán tomar parte en esta convocatoria de concursos especiales de la provincia de Navarra quienes reúnan las condiciones que para cada caso se señalan en los números 10 y 13, epígrafe IV, de la presente Resolución.

31. En cuanto se refiere a las solicitudes para tomar parte en estos concursos especiales de la provincia de Navarra y a

la tramitación de sus expedientes se estará a lo prevenido en los números 34 al 40 de la convocatoria del concurso general de traslados de fecha 3 de diciembre último.

X. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

32. Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en estos concursos: se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose quince días para reclamaciones y, por último se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquéllos por la misma Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial» y por la que se entenderán notificados, a todos los efectos, los concursantes a quienes dichas reclamaciones afecten.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1976.—El Director general, José Antonio Sánchez Velayos.

Ilmos. Sres. Subdirector general de gestión de Personal y Delegados Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

3009

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se publica la lista provisional de opositores admitidos y excluidos en el concurso-oposición de dos plazas de «Matemáticas Financieras» (Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales), en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, convocado por Orden de 27 de septiembre de 1976.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), se convocó concurso-oposición para la provisión de dos plazas en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad para la disciplina de «Matemáticas Financieras» (Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales), dándose un plazo de treinta días hábiles para la formulación de solicitudes por los interesados, de acuerdo con el apartado 3.3. de la Orden ministerial de 23 de agosto anterior («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Transcurrido el plazo de presentación de instancias y dando cumplimiento al apartado 4.1. de la mencionada Orden ministerial,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Publicar en el anexo I de esta Resolución la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, con expresión de su nombre y apellidos y el número del documento nacional de identidad.

2.º De acuerdo con el apartado 4.3. de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1976, los interesados podrán interponer reclamación contra la lista provisional ante esta Dirección General de Universidades, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas se publicará la lista definitiva de opositores admitidos al citado concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de enero de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Profesorado Universitario, Juan de San-de Simón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Profesorado Universitario.

ANEXO I

Admitidos

González Catalá, Vicente Tomás (D. N. I. 19.950.836).
López Peláez, Luis (D. N. I. 31.054.114).
Merino Esteban, José Félix (D. N. I. 561.841).

Excluidos

Ninguno.

3010

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se publica la lista provisional de opositores admitidos y excluidos en el concurso-oposición de cuatro plazas de «Derecho Canónico» (Facultad de Derecho), en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, convocado por Orden de 27 de septiembre de 1976.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), se convocó concurso-oposición para la provisión de cuatro plazas en el Cuer-

po de Profesores Adjuntos de Universidad para la disciplina de «Derecho Canónico» (Facultad de Derecho), dándose un plazo de treinta días hábiles para la formulación de solicitudes por los interesados, de acuerdo con el apartado 3.3 de la Orden ministerial de 23 de agosto anterior («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Transcurrido el plazo de presentación de instancias y dando cumplimiento al apartado 4.1 de la mencionada Orden ministerial,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Publicar en el anexo I de esta Resolución la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, con expresión de su nombre y apellidos y el número del documento nacional de identidad.

2.º De acuerdo con el apartado 4.1 de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1976, los interesados podrán interponer reclamación contra la lista provisional ante esta Dirección General de Universidades, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Una vez resueltas las reclamaciones presentadas se publicará la lista definitiva de opositores admitidos al citado concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de enero de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Profesorado Universitario, Juan de Sande Simón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Profesorado Universitario.

ANEXO I

Admitidos

Acuña Guirola, Sara (D. N. I. 31.149.577).
Alvarez Fernández, Alfredo (D. N. I. 14.491.144).
Arza Arteaga, Antonio (D. N. I. 14.451.927).
Barcia Martín, Luciano (D. N. I. 7.618.958).
Borrero Arias, Jerónimo (D. N. I. 28.318.726).
Calvo Otero, Juan (D. N. I. 33.018.654).
Carrión Olmos, Salvador (D. N. I. 5.098.102).
Delgado del Río, Gregorio (D. N. I. 16.753.328).
Fornes de la Rosa, Juan (D. N. I. 29.927.433).
Gotí Ordeñana, Juan (D. N. I. 10.234.305).
Larrainzar González, Carlos (D. N. I. 72.648.795).
Maestre Rosa, Julio (D. N. I. 566.855).
Martín de Castro, Marcelino (D. N. I. 641.656).
Martínez Blanco, Antonio (D. N. I. 22.160.761).
Panizo Orallo, Santiago (D. N. I. 10.098.389).
Rojo Trevilla, Rafael (D. N. I. 23.493.028).
Rozados Taboada, Manuel (D. N. I. 7.595.439).
Suárez Pertierra, Gustavo (D. N. I. 10.524.966).
Vicente Cantín, Luis (D. N. I. 17.772.071).

Excluidos

Ninguno.

3011

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se publica la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos en el concurso-oposición para la provisión de tres plazas en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad para la disciplina de «Citología» (Facultad de Ciencias).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), se convocó concurso-oposición para la provisión de tres plazas en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, para la disciplina de «Citología» (Facultad de Ciencias), dándose un plazo de treinta días hábiles para la formulación de solicitudes por los interesados, de acuerdo con el apartado 3.3 de la Orden ministerial de 23 de agosto anterior («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Transcurrido el plazo de presentación de instancias y dando cumplimiento al apartado 4.1 de la mencionada Orden ministerial,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Publicar en el anexo I de esta Resolución la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, con expresión de su nombre y apellidos y el número del documento nacional de identidad.

Segundo.—De acuerdo con el apartado 4.3 de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1976, los interesados podrán interponer reclamación contra la lista provisional ante esta Dirección General de Universidades, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de acuerdo con el artículo 121